

PROCESO DE INFANZONIA: RUIZ y FRANCO, FRANCISCO

363/A-12

TARAZONA

1796

Año 1736

Infanzon.

Fran. Co Ruiz Vecino de Tarazona y sus Hijos
Joaquín y Ramon Dicen que Manuel
Antonio Ruiz siendo menor de edad, o por
firma de posesion immemorial de m Infan-
zonía ^{en 1672.} como resulta de la que presentamos ~~que~~
~~en padre y abuelo respectivo~~ y tambien
las Partidas de inclusion, y en mismo un tes-
timonio dado por el ayuntamiento de Ayuntamiento
en que consta que en el año 1734 estaba em-
padronado en la de Hidalgos el dho Manuel
Antonio Ruiz, y aun otros documentos pa-
ra acreditar lo cierto de la ^{+ y posesion} exposicion y de-
scando que el Ayuntamiento les empadro-
ne: Suplica que V. M. se les mande empadro-
nar, y se les guarden las exenciones, pri-
vilegios y libertades que les corresponden =
son dho, y nietos, del q.º que es la firma



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rey de Aragon, Fernan de Aragon
 nuncio, que los dichos Juan de
 Franco, Ramon Julián Ruiz y Monzon y
 Fran^{co} Ruiz y Monzon labradores y vecinos
 de esta Ciudad de Teruel, et aun Jo. Tho. Pla
 non con la casa de Padre, tutor y curador
 de las personas de mariano y Juan Ruiz
 y Mon, y Jo. el dho Fran^{co} Ruiz menor con
 la de tutor su hijo Manuel Ruiz y Segura
 no revocando los dho por los dho hasta
 de presente constituido, como de nuevo, de
 grado y nueva cierta ciencia, certificada
 de los dichos dho y del que en este caso no
 compare, otorgamos, que damos, todo nuestro
 poder cumplido, qual se requiere y es menester,
 que sea y deva valer, o y en favor
 de dho Fran^{co} de Teruel, dho Julián de Teruel,
 dho Manuel Aguilar, dho mariano de Teruel
 y dho Fernan de Teruel, Procurador del dho



de la Real Audiencia como de uno, a todo
Junto y cada uno y por irrevocable, para
que por mi nombre mis y representantes
misos y propios personas, acciones y cosas
puedan comparecer y comparecer en qual-
quiera tribunales competentes, vitare-
mi e interpongan en todo, lo Pleito, cau-
sa y negocio que asi en demanda, como en
defensa se hallaren pendientes, o en adelan-
te se iniciaren, o fueren de dar y presentar Pidi-
mientos, Documentos, Testigos y probar las
hechas y contradiçion quanto ex adverso se
produjere y alegare, hagan y pidan se hagan
Juramentos, e Calumnias Decisiones, Suplico-
rias, y otras, que concuerdan con el Juicio
de hecho, e de derecho, expresadas en las Cau-
sas de las hechas y de las personas, y las
acciones puestas o se opan en ellas, con-
cluidas pidan y sigan autos y sentencias
virtuales, y definitivas que se oieren
conveniente las favorables y otras en contra-
rio apelen, supliquen y sigan lo correspondiente.

deberes recien; y finalmente hagan, proce-
ren y diligencien en lo tal Pleito, Causas
y negocios, lo mismo que nosotros, haciamos,
y hacer podriamos, prouocados, para el
proben que para todo ello es necesario, con
su incidencian y dependencias, no minus
de danos, o de otras acciones Procurado-
res sin limitacion alguna, con forma
de la general administracion y facultad
de que se pueden sublevar en quien qui-
sieren, rebocan los subleuados, y nombran
otras de muebles, cosas, rebamos, en forma,
y sin forma obligados, misos y pro-
nas y bienes, muebles y cosas, donde que-
ra habido, y por hacer. Hecho fue aque-
to en la ciudad de Saragossa a quince dias
del mes de Junio del año mil setecientos
noventa y seis. Siendo a ello presen-
tes por los Juan Man. Cagigal y
Man. Lamata subscritos en
Saragossa. Fueda continuado este
Instrumento en su Nota original

Con fuero de Aragón

Sig: 100 - uno de sus años. Año: 1696

Boja Infamon es no co
delos Reynos y del Numero de
tafudad de Tarazona en el
miciado q. alo sobre dho punto.

Con los fees y presente
Cesante a Pleitos

Silves



Quarcentos maravedis

Acuerda

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Op. Señor.

Juan Fran. la Justicia en nombre de Juan. Pius Infamon, Labrador,
y Vecino de la Ciudad de Tarazona, y de sus hijos Julian, y Ramon
Pius, de quienes presento, y tengo poder, en debida forma, y del man-
do, ante V. C. parisco, y en la mejor, que de dho proceso. Fue Ma-
nuel Antonio Pius, siendo menor de edad de veinte años con diez
muchos vecinos de la Villa de Magallon de su propio linage, y Pa-
rencia ganaron por el Tribunal del Illmo. Sr. Justicia Mayor de
Aragón, firma de posesion immemorial del que de su Infancia,
como asi resulta de la que original, y en la debida forma presento, y
juro, firmada, sellada, y en la debida forma despachada, bajo el dia
dos de Mayo del año pasado de mil setecientos y diez. Fue dho Ma-
nuel Antonio Pius Menor, firmante, Padre, y Abuelo respectivo de
mis Parces, nació en la Villa de Magallon a diez de Agosto del año de
mil setecientos noventa, y siete, y cao en dha Villa en treinta de
Enero de mil setecientos, oventa, y quatro con Maria Franco,
de cuyo Matrimonio hubo, y prescno en hijo sus legitimo, y natu-
ral al dho Juan. Pius mi Parce, que nació en la misma Villa
de Magallon en quatro de Marzo del año de mil setecientos
y treinta, de la que siendo Mano, se fue a vivir, y habitar a la
Ciudad de Tarazona distante poco mas de tres leguas, y en ella
convexo su Matrimonio con Maria Mantho Infamon,
en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos, cincuenta, y
cinco, de cuyo Matrimonio ha tenido, y prescno en



Consejo de Aragón

Sig. 100 no de su d. d. no co
Bosca Infamon el no co
delos Reynos y del Numero de
tasubad de la d. d. en ella de
michado q. alo sobre d. d. y
con los d. d. y d. d. y d. d.

Ca barrantes al Rey
Silves



Quarenta maravedis

Acuerda

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ex. mo Señor.

José Fran. la Justicia en nombre de Fran. Prusa Infanton, Labrador,
y Vecino de la Ciudad de Tarazona, y de sus hijos Julian, y Ramon
Prusa, de quienes presento, y tengo poder, en debida forma, y del man.
do, ante V. E. p. n. r. c. y en la mejor, que de d. d. proceso. Dijo: Que Ma.
nuel Antonio Prusa siendo menor de edad de catorce años con diez
muchos vecinos de la Villa de Magallon de su propio linaje, y Pa.
rentela ganaron por el Tribunal del J. J. Justicia Mayor de
Aragón, firma de posesion immemorial del que de su Infancia,
como asi resulta de la que original, y en la debida forma presento, y
juro, firmada, sellada, y en la debida forma depuchada, bajo el dia
dos de Mayo del año pasado de mil setecientos y diez. Que d. d. Ma.
nuel Antonio Prusa Menor firmante, Padre, y Abuelo respectivo de
mis Paros, nació en la Villa de Magallon a siete de Agosto del año de
mil seiscientos noventa, y siete, y casó en d. d. Villa en treinta de
Enero de mil setecientos, veinte, y quatro con Maria Franco,
de cuyo Matrimonio tubo, y procreó en hijo sus legitimo, y natu.
ral al d. d. Fran. Prusa mi Paros, que nació en la misma Villa
de Magallon en quatro de Marzo del año de mil setecientos
y treinta, de la que siendo Mito, se fue a vivir, y habitar a la
Ciudad de Tarazona distante poco mas de tres leguas, y en ella
contrajo su Matrimonio con Maria Manhan Infanton,
en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos, cincuenta, y
cinco, de cuyo Matrimonio ha tenido, y procreado en



Esta Ciudad de Taxatona en Hijos susos legitimos y natura-
les a Julian Pantoja Prioste y Fran.º Prioste tambien m.
Pantoja que el año nacio en esta Ciudad en cinco de Septe-
mbre de mil setecientos, setenta y tres, y a otro en trece
Abril de mil setecientos, setenta y tres, y a Julian caso en
la propia Ciudad en veinte y seis de Abril de mil sete-
cientos, ochenta, y quatro con Maria Uron, y el otro caso
tambien en veinte, y siete de Enero de mil setecientos, no-
venta, y quatro con Andrea Segura, como todo se ve en
los Libros de Matrimonios, y Bautismos que testimonio
dey presentes, y juro: Ten corroboracion de la continuada
posesion, en que mis Parientes han estado, y estan del pñe de
su Infancia, asi en la Villa de Magallon, como en la
Ciudad de Taxatona pruevan un testimonio dado por el Ex.
de Ayuntamiento de Magallon, en que consta, que en el año de mil
setecientos cincuenta, y quatro estaba empadronado en la
Clase de Hidalgos Antonio Prioste Padre, y Abuelo respecti-
ve de otros mis Parientes; una Informacion su ministerio
por el dho Fran.º Prioste mi Pariente ante el Caballero Cor-
regidor de la Ciudad de Taxatona, por la q. consta
hallarse en posesion de su Infancia, y como tal
empadronado por Hidalgo notorio en la Cofradia
del Sr. Pablo de esta Ciudad, en la qual se ha
admitido por Cofrade, que no haia prevenido a sus
su Infancia original, y Escudo de sus armas,
lo que executó mis Parientes, y en su virtud fue ad-

mitido en ella como tal Hidalgo, como asi se ve en de-
la expuesta Informacion, y se anexa el testimonio
sacado de los Libros de esta Ciudad, por el Secretario de
la misma, que tambien presento, y juro: En esta aten-
cion, y en la de que mis Parientes desean que el Ayuntam.
de esta Ciudad de Taxatona los empadronen en la Clase de
Hidalgos en los libros de la misma con los demas de su
Clase, y sin perjuicio de los dchos del Regio Fisco: Tendo
como el esta prevencion anexada a los autos, y providen-
cias dadas por V.E. en este particular.

A.E. pido y suplico, que teniendo por presentados
este pñe, y poder, y demas documentos, que le acompa-
nan, en vista de todo, se sirva mandar al Ayuntam.
de la Ciudad de Taxatona empadronen, y ponga a dchos
mis Parientes en el Padron, y lista de Hidalgos de la
misma, y les guarde, y haga guardar todos los privile-
gios, exenciones, y libertades, que como a Hidalgos no-
tosos, les corresponden, por proceder asi en Justicia que
pido con el despacho necesario

D. Pedro de Silves
Ante Maria de la Punicia





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto
S. S.
Reg.
Villava
Miralles
La Ripa
Lixem.
Cocora
Larauca

Larag. Junio treinta de 1796. Cu. 9.

Deudbanie a esta parte los Documentos que acompañan a este recurso para que con ellos acuda al Ayuntamiento de la Ciudad de Saragona, y en lo que pare a un Abogado de ciencia y conciencia para que teniendo presente el auto acordado de veinte y seis de Setiembre de mil setecientos treinta y siete, y oiendo al Médico del Pueblo aconiese el errado que a esta parte y sus hijos corresponde, y en poner en execucion la determinacion anterior a la renuncia al Acuerdo dentro de treinta dias y pare a la Junta de Fiscal de S. M.

Peri
R. don donm. g. ignora el auto de renuncia Larag. 2 de
Julio de 1796
La Justicia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Don Juan Laborde Sr. por S. M. de
Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que
reside en la Ciudad de Saragona Capital del R.
de Aragon Co

Certifico. Que ante Sr. S. del Real Acuerdo se dio cuenta del Recurso que en honor y el del auto provisto en razon a la letra es como sigue = Comio Senor = Josef Fran. Co Lafunzia en nombre de Francisco Ruiz Infanzon Labrador y vecino de la Ciudad de Saragona y sus hijos Julian y Ramon Ruiz de quienes tengo y presento poder on devida forma y de el usando ante Sr. pareceres y entamose que de derecho proceda Digo que Manuel Antonio Ruiz siendo menor de edad de catorce años con otros muchos Vecinos de la villa del Magallon de un proprio linage y parentada sanaron





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ante
S. S.
Reg.
Villava
Miralles
La Ripa
Lizem.
Cocoro
Larauca

Larag. Junio treinta de 1796. Cu. 9.
Debidamente a esta parte los Documentos
que acompañan a este recurso para que
con ellos acuda al Ayuntamiento de la
Ciudad de Saragona, y esto lo pare a un
Abogado de ciencia y conciencia para
que teniendo presente el auto acordado de
veinte y seis de Setiembre de mil setecientos
treinta y siete, y oiendo al Abogado de Pue-
blo aconseje el estado que a esta parte y
sus hijos corresponde, y en poner en exe-
cucion la determinacion anterior a la
renuncia al Acuerdo dentro de cinco dias
y pare a la vista del Fiscal de S. M.

Qui
R. de donm. g. espresa el auto de Saragona Larag. 2 de
Junio de 1796
Asistencia



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Don Juan Laborda Sr. por S. M. de
Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que
reside en la Ciudad de Saragona Capital del R.
de Aragon Ca

Certifico. Que ante los S. del Real Acuerdo se
dio cuenta del Recurso que en su honor y el
del auto provino en razon a la letra es
como sigue = Como Señor = Josef Fran. Co
Lajunco en nombre de Francisco Ruiz
Infanzon Labrador y vecino de la Ciudad
de Saragona y su hijo Julian y Ra-
mon Ruiz de quienes tengo y presento po-
der en debida forma y de el usando ante V.
parecer y entamarse que de derecho proce-
da Digo que Manuel Antonio Ruiz sien-
do menor de edad de catorce años con otros
muchos Vecinos de la villa de Magallon
de un proprio linage y parentada ganaron

M



por el Tribunal del Illmo Señor Justicia
Mayer de Aragón firma de personas m-
noria de los de Infanzonía como an-
sulta de la que original, y en la de cada forma
presente y suyo, firmada sellada y en
la de cada forma despachada bajo el día de
de Mayo de año pasado de mil seiscientos
y dos. Que dicho Manuel Antonio Ruiz Me-
nor firmante Padre y Abuelo respectivo de
mi parte nació en la Villa de Nagallon
ante de Aragón el año de mil seiscientos
noventa y siete y casó en dicha Villa en em-
ta de enero de mil seiscientos veinte y quatro
con Maria Franco de cuyo Matrimo-
nio hubo y procreo en dicho suyo legitimo
y natural al dicho Fran^{co} Ruiz mi parte que
nació en la misma Villa de Nagallon en
quatro de Marzo de año de mil seiscie-
cientos y treinta de la que siendo menor
se fue a vivir y habitar a la Ciudad de

Tarazona durante poco más de tres
señas y en ella contrajo su Matrimo-
nio con Maria Monro Infanzo-
na en veinte y siete de Agosto de mil
seiscientos cinquenta y cinco, de cuyo
Matrimonio ha tenido y procreado
en dicha Ciudad de Tarazona en dicho
suos legitimos y naturales a Julian
Ramon Ruiz, y Fran^{co} Ruiz tambien
mi parte que el uno nació en dicha
Ciudad en cinco de Setiembre de mil
seiscientos cinquenta y seis, y el otro
en once de Abril de mil seiscientos
setenta y tres, y el Julian casó en la
propia Ciudad en veinte y seis de Abril
de mil seiscientos ochenta y quatro
con Maria Cron y el otro caso tam-
bien en veinte y siete de Enero de mil
seiscientos noventa y quatro con

por el Tribunal del Illmo. Señor. Justicia
Mayor de Aragón forma de posesión in-
morial de los señores Infanzones como an-
sulta de la que original, y en la de cada forma
presente y suya, firmada, sellada y en
la de cada forma despachada bajo el día de
de Mayo del año pasado de mil seiscientos
y dos. Fue dicho Manuel Antonio Ruiz Me-
nor firmante Padre y Abuelo respectivo de
mi Parte nació en la Villa de Nagallon
ante de Aragón el año de mil seiscientos
noventa y siete y casó en dicha Villa en veinti-
ta de Enero de mil seiscientos veinte y quatro
con Maria Franco de cuyo Matrimo-
nio hubo y procreo en dicho suyo legitimo
y natural al dicho Fran.º Ruiz mi Parte que
nació en la misma Villa de Nagallon en
quatro de Marzo del año de mil seiscien-
tos y treinta de la que siendo menor
se fue a vivir y habitar a la Ciudad de

Terazona durante poco más de tres
leguas y en ella contrajo su Matrimo-
nio con Maria Monroy Infanzona
na en veinte y nueve de Agosto de mil
seiscientos cinquenta y cinco, de cuyo
Matrimonio ha venido y procreado
en dicha Ciudad de Terazona en dicho
suos legitimos y naturales a Julian
Ramon Ruiz, y Fran.º Ruiz tambien
mi parte que el uno nació en dicha
Ciudad en cinco de Setiembre de mil
seiscientos cinquenta y seis, y el otro
en once de Abril de mil seiscientos
seenta y tres, y el Julian casó en la
propia Ciudad en veinte y seis de Abril
de mil seiscientos ochenta y quatro
con Maria Cron y el otro caso tam-
bien en veinte y siete de Enero de mil
seiscientos noventa y quatro con

con Andresa Segura como todo resulta
de las Partidas de Matrimonios y Ban-
tornos que se firmaron a presento y firmo
y en corroboracion de la confirmada apo-
sicion en quienes Partes han estado y
están del dicho de mi Infanzonía an en
la Villa de Magallon como en la Ciudad
de Tarazona presento un testimonio
dado por el escribano de Ayuntamiento
de Magallon en que consta que en el
año de mil seiscientos cinquenta y
quatro estaba empadronado en la
Clase de Hidalgos Antonio Ruiz Pa-
dre y Abuelo rapellido de dichos mis Par-
tes, una Informacion subministra-
da por el dicho Francisco Ruiz mi
Partes ante el Caballero Corregidor
de la Ciudad de Tarazona por la
que consta hallarse en posesion de
su Infanzonía, y como tal em-

padronado por Dicho Dalgo notorio
en la Cofradia de Señor San Pablo de
dicha Ciudad en la qual a nadie se ad-
mite por Cofrade que no haya presen-
tado ante mi Infanzonía original
y escudo de mi arma lo que executó
mi parte y en mi virtud fue admiti-
do en ella como tal Hidalgo como au-
xulta de la expresada Informacion
y la corrobora el testimonio sacado de
los libros de dicha Cofradia por el Secre-
tario de la misma que tambien pre-
sento y firmo. En esta atencion: Y en la
de quienes Partes decaer que el Ayunta-
miento de dicha Ciudad de Tarazona
en el empadrono en la clase de Hidalgos
en los libros de la misma con los
dormas de mi clase y mi perjuicio de los
derechos del dicho fisco: Y siendo como
es esta provision arreglada a los au-

to y providencias dadas por V. en
 ere particular de A. V. pido y suplico
 que teniendo por presentados en el pedi-
 mento, poder y de mas documentos
 que le acompañan en vista de todo
 se sirva mandar al Ayuntamiento
 de la Ciudad de Tarazona em-
 padrone y poner a dichos mis Partes
 en el Padron y lista de Hidalgos de la
 misma y le guarde y haga guardar
 todo los privilegios exenpciones y li-
 bertades que como a dicho dalgos no-
 torios le corresponde por proce-
 der a nra Justicia que pido con el
 despacho necesario. En Pedro Silb et-

Auto
 de
 Real
 C. de
 Aragón
 de
 17 de
 Mayo
 de
 1713
 Por la Justicia = Julián María de
 La Justicia = Zaragoza Turno trenta
 y tres de mil seiscientos noventa y seis
 Acuerdo general = Deuelbanse a

esta parte los Documentos que acom-
 pañan a este recurso para que con
 ellos acuda al Ayuntamiento de la
 Ciudad de Tarazona, y ere los pase
 a un Abogado de ciencia y conui-
 encia para que teniendo presente
 el auto acordado de veinte y seis de
 Setiembre de mil seiscientos treinta
 y siete, y oiendo al Indico del Pueblo
 aconese el auto que a esta parte y sus
 Hijos corresponde y sin poner en exe-
 cucion la determinacion aiorada
 la remita al Acuerdo dentro de
 treinta dias y pase a la vista del
 Fiscal de Su Magestad = esta rubri-

Auto
 de
 Real
 C. de
 Aragón
 de
 17 de
 Mayo
 de
 1713
 SS.
 Reg. de
 Segovia
 Franco
 Chena
 Moncaños
 Puente
 Cascajares
 Lapraba
 cada. Y el auto de que en el antecedente
 se hace mencion a la letra es como
 sigue = Zaragoza y Setiembre vein-
 te y seis de mil seiscientos treinta y
 siete Acuerdo general = Las Justicias



ordinarias de este Reyno porpan en lo
Padrones que les hevan mandado ha-
cer en sus reparedas de los Hombrer
de condicion a los Hijos-dalgo y a non
tenpocales a los que publica y noto-
riamente estubieren reputados en
esta calidad, y a los que tubieren exe-
cutorias o Firmas Titulares, probe-
hidasen virtud de ello y a los que tu-
bieren firmas posesorias ganadas
en sus Personar, y en qualquier caso
de duda que ocurriere sobre si son o no
Hijos-dalgo no los puedan empadro-
nar como tales sin que primero
den cuenta al Fiscal de S. M. infor-
mandole de los motivos que tienen
para la dicha duda, y que los que pre-
tendieren ser Hijos-dalgo en virtud
de Firmas merepositorias ganadas

por sus Padres y Abuelos deban acu-
dir a esta Real Audiencia a probar
la confirmacion de la posesion en sus
Personas: Ena subscrito. Y para que
conste y por qualquiera esmo que lo
sea de mi Magestad renotifique y haga
saber por la presente Certificacion que
firmo en Zaragoza a dos de Julio de
mil seiscientos noventa y seis años.

Juan Laborda

Julio de mil setecientos noventa y seis. Ante el Sr.
D. Diego Durán, Abogado de la Real Audiencia de esta Ciudad.

Notario publico del Obispado de Guayaquil. En la Ciudad de Guayaquil a diez y nueve dias del mes de Agosto de dicho año. En virtud de el infrascripto Oficio de el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad se presenta el Certificado que acompaña, lo resuelto, y mandado por los Sr. Real Audiencia de esta Real Audiencia en su auto, que amede, quanto por el mismo se manda. Y por ende asi lo proveyo, y mandado, y se mandado.

Yo el Sr. Fiscal
D. Diego Durán
Abogado

Yo el Sr. Fiscal
Man. Perez

Ante el Sr. Ayuntamiento

En la dha. Ciudad de Guayaquil a diez y nueve dias del mes de Agosto de dicho año. En virtud de el infrascripto Oficio de el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad se presenta el Certificado que acompaña, lo resuelto, y mandado por los Sr. Real Audiencia de esta Real Audiencia en su auto, que amede, quanto por el mismo se manda. Y por ende asi lo proveyo, y mandado, y se mandado.

Cumplim.

En la Ciudad de Guayaquil a diez y nueve de Agosto de dicho año.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

*Yo el Sr. Juan Gil y Rada Abogado de Ciudad
quien puntualice quanto se previene. Y p. q. au
comte lo ponga en la forma de diligencia, que firmo =*

Juan Gil y Rada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

M. D. S.

*En Desempeno del Informe, que se vio concurrido en su Cabildo
de diez, y nueve de Julio ultimo pasado, sobre la pretension de Fran. Ruiz Infan-
zon, Labrador, y Vecino a la Ciudad de Tarazona, Julian Ramon, y Fran. Juan
Ruiz sus hijos, domiciliados en ella, que deduxeron, ante los M. M. S. S. Regente,
y Jidros de la R. Audiencia de este Reyno, dirigida, a que se mande al M. M.
Ayuntamiento de esta Ciudad, los coloque, y ponga, como a hijos dalgos en el
Libro Padron de los de esta clase, y resulta de la Certificacion, que ante-
cedo, de dos de Julio del corriente año, haviendo visto con seria reflexion
la firma posesoria de Infanzonia, paridas de Maximonios, Bautis-
simos, y demas documentos, de que se agudan; digo, q. en dos de Mayo de mil
seecientos dos, Manuel Antonio Ruiz menor, y otras muchas per-
sonas del referido, apellido de Ruiz ganaron la expresada firma en el
Tribunal del M. M. Senor Justicia Mayor de dho Reyno, firmada y Sella-
da, y en la debida forma despachada, segun se descubre de la misma. Fue
las paridas de Bautisimos de dho Manuel Antonio firmante, y Fran.
Ruiz de siete de Agosto de mil seecientos noventa y siete, y cinco de
Marzo de mil seecientos treinta, y la citada firma posesoria de
Infanzonia acredita, que el nominado Manuel Antonio, lo fue hijo le-
gitimo de Bernardo Ruiz, y Estaria el real, y su Padre Bernardo Ruiz
marcebo firmantes, y el mencionado Fran. de Antonio Ruiz, y
Marxia Franco. Fue la de Maximonios el predho Antonio Ruiz
de treinta y uno de Enero de mil seecientos veinte y quatro, ca-*

lifica, que este lo contrahe legitimo con Estana Franco, y
la misma persuade. q. el referido Fran. Ruiz, lo fue hijo legiti-
mo de los dho. Antonio Ruiz, y Estana Franco. Que la de
Matrimonio del expresado Fran. Ruiz con Josefa Almona
veinte y nueve de Agosto de mil setecientos cinquenta y cinco, en
forma, que lo contraheon legitimo, y las de Bautismos de los m-
dho. Julian Ramon, y Fran. Leon Ruiz de cinco de Set. de mil
setecientos cinquenta y seis, y de once de Abril de mil setecientos
setenta y tres, que estos lo fueron hijos legitimos de los nomina-
dos Fran. Ruiz, y Josefa Almona. Que las arriba citadas
partidas de Bautismos, y Matrimonios manifiestan, que
los mencionados Fran. Ruiz primero de este nombre, Ju-
lian, Ramon Ruiz, y Francisco Ruiz segundos, Padres, e hijos,
que introduxeron en dha. hipotecidad, el citado recurso lo son
Padre, y nietos respectivo del nominado Manuel Antonio Ruiz
primero, y este de los expresados Bernardo Ruiz, y Estana
Almona. Que el testimonio de once de Abril de mil setecientos ochenta y
tres por Pedro Antonio Pla Es. no. de la Villa de Magallon
califica, que en el Vecindario de ella, hecho en el año de mil
setecientos cinquenta y quatro se halla empadronado en la
clase de hijos dalgos Antonio Ruiz, que segun el relato de las
anteriores partidas de Matrimonios, y Bautismos, y en dha.
segunda parece fundadamente, que lo es el nominado Fran.
Antonio Ruiz firmante. Que en la Informacion de testigos
autorizada por Baltasar Perez Es. no. Numerario de esta Au-
toridad, en el cinco de Junio del presente año, se acuerda
a instancia del predho Fran. Ruiz se acredita, que a este
como a tal hijo dalgos se le admitio por Cofrade de la

III. Cofradia de S. Pablo de ella, q. lo es de las personas de
clase, q. que ha estado, y esta en el pose, y posesion de hijo
dalgos, y reputado por tal. Que el certificado de dho. Antonio Ruiz
en siete de Junio de mil setecientos noventa y seis, se descubre, que
en el padron de la Mexida Cofradia, se halla, como tal hijo dalgos
el nominado Fran. Ruiz, habiendo hecho constar este antes de
su admission, hallar aditido de las circunstancias, que prescri-
ben sus estatutos. Que habiendo tomado, el que expone las no-
ticias conformes a verificar, si el expresado Fran. Ruiz
se halla en esta referida Ciudad, en la posesion, y goce de In-
fancia, se ha conceptuado, q. que ha sido distintas veces el
caso de Concesion de alofamientos de Soldados, y sus hijos los dho.
Julian Ramon, y Fran. Leon, mas no el de Viajes, ni Quintas.
Que es constante, que el auto del A. Acuerdo de este Reyno
de veinte y seis de Septiembre de mil setecientos treinta y siete pres-
cribio literalmente entre otras cosas, que los q. prevendieren
ser hijos dalgos, en virtud de firmas mere posesionias o a-
nadas por sus Padres, y Abuelos, deban ocurrir a la A. Audiencia
del mismo, a Aprobacion la continuacion de la posesion de Infan-
cia en sus personas, en estos terminos actuales llenam-
to de quanto arriba expreso, y habiendo oido al Pro. Sindico
Gen. de esta dha. Ciudad, conicito, salta la superior responsabi-
lidad Annua al predho Tribunal del A. Acuerdo, corresponde
que el A. Ayuntamiento de esta expresada Ciudad, coloque y
ponga en su libro Padron de los hijos dalgos, a los predhos,
Fran. Julian Ramon, y Fran. Leon Ruiz Padre, e hijo,
sin perjuicio del Sr. Pro. ni poner en Execucion este mi le-
ve dictamen, y que todo se remita a dha. Superioridad, p-
a

lifica, que este lo contrafo legitimo con Estaria Franco, y
la misma persuade, q. el referido Fran. Ruiz, lo fue hijo legiti-
mo de los dhos Antonio Ruiz, y Estaria Franco. Que la
Alcaldimonia del expresado Fran. Ruiz con Josefa Alonzo de
veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos cinquenta y cinco, en
forma, que lo contrafexon legitimo, y las de Baucisimos de los pre-
dhos Julian Ramon, y Fran. Leon Ruiz de cinco de Set. de mil
seiscientos cinquenta y seis, y de once de Abril de mil seiscientos
setenta y tres, que en los fueron hijos legitimos de los nomina-
dos Fran. Ruiz, y Josefa Alonzo. Que las arriba citadas
partidas de Baucisimos, y Alcaldimonia manifiestan, que
los mencionados Fran. Ruiz primero de este nombre, Ju-
lian, Ramon Ruiz, y Francisco Ruiz segundo, Padre, e hijos,
que introduxeron en dha Superioridad, el citado recurso lo son
Padre, y nietos respectivos del nominado Manuel Antonio Ruiz
primero, y en los expresados Bernardo Ruiz, y Estaria
Alonzo. Que el testim. de nueve de Abril de mil seiscientos ochenta y
tres por Pedro Antonio Pla Es. no. de la Villa de Magallon
califica, que en el Vecindario de ella, hecho en el año de mil
seiscientos cinquenta y quatro se halla empadronado en la
clase de hijos dalgo Antonio Ruiz, que segun el relato de las
anteriores partidas de Alcaldimonia Baucisimos, y de dha
firma parece fundadamente, que lo es el nominado Fran.
Antonio Ruiz firmante. Que de la Impugnacion de testim. q.
autorizada por D. Gaspar Perez Es. no. Numerario de una Au-
toridad, en el cinco de Junio del presente año, se acuerda
a instancia del predho Fran. Ruiz se acredita, que a uno
como a tal hijo dalgo se le admitio por Cofrad de la

M. Cofradia de S. Pablo de ella, q. lo es de las personas de
clase, q. que ha estado, y esta en el goce, y posesion de hijo
dalgo, y reputado por tal. Que el certificado de D. Gaud. Ferrn. de
en diez de Junio de mil seiscientos noventa y seis, se descubre, que
en el padron de la referida Cofradia, se halla, como tal hijo dalgo
el nominado Fran. Ruiz, habiendo hecho constar este antes de
su admission, halland asi de las circunstancias, que previe-
nen sus estatutos. Que habiendo tomado, el que expone las no-
ticias conformes a verificar, si el expresado Fran. Ruiz
se halla en esta referida Ciudad, en la posesion, y goce de In-
fancia, se ha conceptuado, q. que ha sido distintas veces el
cajoo Concesil de alofamientos de Soldados, y sus hijos los dhos
Julian Ramon, y Fran. Leon, mas no el de Viajes, ni Quintas.
Que es constante, que el auto del Sr. Acuerdo de este Rey no
de veinte y seis de Septiembre de mil seiscientos treinta y siete pres-
cribio literalmente entre otras cosas, que los q. prevendieren
ser hijos dalgo, en virtud de firmas mere posesorias ga-
nadas por sus Padres, y Abuelos, deban ocurrir a la A. Audiencia.
del mismo, a aprobar la continuacion de la posesion de Infan-
taria en sus personas, en estos terminos actuales llenam.
de quanto arriba expusiere, y habiendo oido al Sr. Sindico
Gen. de esta dha Ciudad, convida, salva la Superior respectabil-
ma Comarca al predho Tribunal del Sr. Acuerdo, corresponde
que el Sr. Ayuntamiento de esta expresada Ciudad, coloque y
ponga en su Libro Padron de los hijos dalgo, a los predhos,
Fran. Julian Ramon, y Fran. Leon Ruiz Padre, e hijo,
sin perjuicio del Sr. Pico, ni poner en execucion este mi le-
ve dictamen, y que todo se remita a dha Superioridad, p.
a





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Q. se sirva resolver, lo que estime mas conforme. Asi lo juro sub. Camara, en Zaragoza a diez y seis de Octubre de mil Setecientos noventa y seis.

D. Juan Gil y Rada



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Fiscal de S. M. habiendo visto este expediente formado a instancia de Juan. Co Ruiz, y sus hijos Julian Ramon Ruiz Monzon, y Juan. Co Ruiz Monzon vecinos de la Ciudad de Zaragoza sobre que se les empadronen en la clase de infanzones, dice que el titulo en que para ello se fundan es una

Provision de Firma mere potestoria obtenida en 1 de Mayo de 1702, por Manuel Antonio Ruiz siendo de edad de cinco años, y por su Padre Bernardo Ruiz vecinos que fueron de Maga

Non.

Y aunque con las partidas presentadas se acredita que el expresado Manuel Antonio fue Padre y abuelo respectivamente de Juan.

Ruiz y sus hijos, no consta que los firmantes
hubiesen hecho uso de la citada Provision, ni que
hubiesen estado en su virtud en posesion de infan-
zoner, y solo si que en el año de 1758 estaba em-
padronado como tal en la expresada Villa de
Magallon un Antonio Ruiz.

A esto se agrega que ni Juan Ru.
iz, que desde el año de 1755 está casado y ave-
cindado en la Ciudad de Tarazona, ni sus hijos
han tenido semejante posesion, aunque el Juan
es individuo de la cofradia de San Pablo que se
dice de infanzoner, sin que han sido reputa-
dos por del estado Llano, quer el mismo Ase-
sor del Ayuntamiento aleguara en su dicta-
men que los tres han sufrido distintas ve-
ces la carga de alojamiento de pagar, que
conforme a la Ley es propia de los del esta-
do Llano.

En cuya asencion y estando preve-

vido por el auto general de 26 de septiembre de
1737 que los que pretendieren ser empadrona-
dos en virtud de Fianza mere, posesorias gana-
das por sus Padres y Abuelos, acudan a esta au-
diencia a probar la continuacion de la posesi-
on en sus personas, parece corresponde decla-
rar no haber lugar a la solicitud de Fran.
Ruiz y sus hijos, mandando que ven de su
dijo en Justicia quando y como les convenga.

V. C. acordará como acostumbra
lo mas acertado y conforme a Justicia. Tara-
zona 18 de Noviembre de 1796.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Larag y Cneo dore de 1797 Acu. gral.

Auto
V. S. S.
Vigente
Villava
Cruzaltes
La Milla
Enremera
Peros
Cocón
Larauca
Promanillo

No ha lugar a lo que solicitan Fran.
circo Muir y sus hijos en su recurso de
treinta de Junio del año mas cerca pasado;
y ven de su derecho en Justicia quando, y
como les combenga.

[Three handwritten signatures]

Woripr.

en taca de los notifique el auto
antecedente a Fran. La Justicia
Proes en nombre de un p. en un
pna de que se ref. co. La tonda

[Handwritten signature]

Acurdo

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan de S. [illegible] Jefe de la Justicia en nombre de los vecinos de la Ciudad de
 Tudagona en el capitulo de su instancia sobre que el Ayuntamiento de dicha
 Ciudad se que ha exco[mu]nicacion de las personas que se han ido a la
 guerra por auto de S. se ha declarado no haber lugar por ahora a dicha
 provision y se remeta a mi parte en derecho para que veredes como y
 quando le convenga; Y respecto de tener presentados varios documentos
 como son la firmas de los Señores de las partidas de
 inclusion de hallarse en la Copia de S. de los que se componen de
 Cavallos hijos de S.; A fin de poner en conocimiento de la Justicia
 del sup. se me ha mandado que desiendo a ver se debia de todo lo
 de un modo que tiene presentado, como se va en fin de lo que se ha

Jefe de la Justicia
 [Signature]

[Signature]

Auto a te Tarag. v. y seis de Junio del 1737.

S.S.
Regente
Villava
Miralles
Latripo
Estrem.
Cocorv
Lavanca
Roman.

Como lo pide



Notif. En v. y siete de dichos notifique el auto q. antecede a Josef Juan de la Justicia Prox. en me de su parte en su persona de q. Certifico.

Recuerdos de los documentos que por el auto antecede se mandan devolver. Tarag. a 27 de Junio de 1737.

Da fe
La Justicia